



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 ENE 2020

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4567-SOT-1679 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de noviembre 2019, una persona que en auge al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (emisión de partículas a la atmósfera) por la emisión de humo derivado de una máquina de diésel en el inmueble ubicado en Calle Ámsterdam número 49, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, y se informó a la persona denunciante en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de ambiental (emisión de partículas a la atmósfera), como es el Reglamento de Construcciones y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todos de la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

2.-En materia ambiental (emisión de partículas a la atmósfera)

Durante el reconocimiento de hecho realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en Calle Ámsterdam número 49, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, se observó un inmueble preexistente de 11 niveles de altura en donde en planta baja se observaron tapias de madera. Así mismo, se observaron dos lonas que señalan trabajos de rehabilitación del inmueble por los daños derivados del sismo del 19 de septiembre de 2017, así como la imagen institucional y redes sociales de la Comisión de la Reconstrucción de la Ciudad de México. Durante la diligencia no se constató la emisión de humo por el funcionamiento de maquinaria.

Adicionalmente, a solicitud de esta Subprocuraduría, una persona que se ostentó como administrador del inmueble de mérito manifestó que se realizó un programa de estudio de mecánica de suelos para el reforzamiento del inmueble por los daños que sufrió durante el sismo del 19 de septiembre de 2017, en el cual se empleó una perforadora en el sitio entre los días 01 al 21 de noviembre de 2019, argumento que se refuerza con el programa de actividades del estudio de mecánica de suelos presentado por la persona interesada, por lo que las actividades que ocasionaron la emisión de humo fueron concluidas.

De lo anterior se desprende que en el inmueble ubicado en Calle Ámsterdam número 49, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, no se constató el hecho denunciado consistente en la emisión de humo derivado del funcionamiento de maquinaria, por lo que al no contar con mayores elementos para la continuación de la presente investigación, se actualiza una imposibilidad material prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4567-SOT-1673

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en Calle Ámsterdam número 49, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, no se constató la emisión de humo por el funcionamiento de maquinaria, por lo que al no contar con mayores elementos para la continuación de la presente investigación, se actualiza una imposibilidad material prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

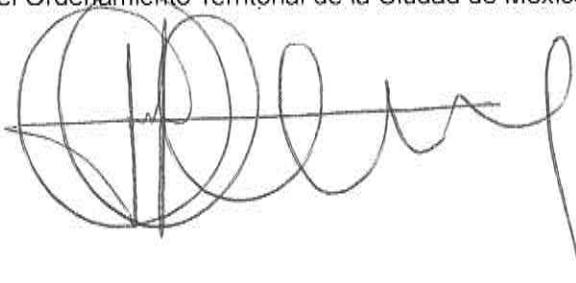
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



JELN/RAGT/AAD/C

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13311 o 13321